



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

Resolución No.

**1919** / 2024

Ciudad de México, a

**18 SEP. 2024**

Cumplimentación de Sentencia de fecha **14 de junio de 2024**, emitida en el juicio de amparo **No. 555/2024**.

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, se emite la presente Resolución Administrativa que a la letra dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha **15 de octubre de 1991**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, otorgó a favor del **C. GUILLERMO ARANA CASTRO**, el Título de Concesión **No. DZF-620/91**, sobre una superficie de **446.00 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en la **Carretera Costera Sur Km 2+900, Hotel Villa Blanca, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**, para uso de **restaurante, muelle, parasoles y comercio**, con una vigencia de **cinco años**.

**SEGUNDO.-** Que mediante resolución administrativa **No. de control 001/97**, de fecha **15 de diciembre de 1997**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. GUILLERMO ARANA CASTRO**, la cesión de derechos y obligaciones del Título de Concesión **No. DZF-620/91**, la prorroga a la vigencia y la cesión de derechos en favor de la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**"

**TERCERO.-** Que mediante resolución administrativa **No. de control 028/03** de fecha **02 de junio de 2003**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

determino autorizar a la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", la prorroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-620/91**, por un periodo de **10 años**.

**CUARTO.-** Que mediante resolución administrativa **No. de control 1266/12** de fecha **08 de octubre de 2012**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", la prorroga a la vigencia del Titulo de Concesión **No. DZF-620/91**, por un plazo de **10 años**.

**QUINTO.-** Que con fecha **07 de julio de 2021**, el **C. Abraham Salim Penilla Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", presentó por escrito ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión **No. DZF-620/91**, en favor de la moral denominada "**INMO CUARENTA GRADOS, S.A. DE C.V.**", solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en fecha **13 de julio de 2021**.

**SEXTO.-** Que ante la falta de respuesta por parte de esta autoridad, el solicitante promovió Juicio de Amparo, el cual quedó radicado bajo el expediente **No. 555/2024** en el Juzgado Decimoprimerº de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.-** Que mediante resolución administrativa **No. 725/2023** de fecha **18 de julio de 2023**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", la prorroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-620/91**, por un plazo de **10 años**.

**OCTAVO.-** Que mediante sentencia de fecha **14 de junio de 2024**, el Juzgado Decimoprimerº de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, determinó conceder el amparo y protección a la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", para el efecto de que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inmediatamente de contestación a la petición formulada



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

en el escrito presentado el **siete de julio de dos mil veintiuno**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de **"Cesión de Derechos y Obligaciones"**, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 72 fracciones I, II, III, V, 73, 77 fracción II, 119, 120 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que en cumplimentación a la sentencia de fecha **14 de junio de 2024**, en el que el Juzgado Decimoprimer de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, resolvió dictar sentencia, al tenor de lo siguiente:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

## "RESUELVE."

**PRIMERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V...**

(...)"

Que en el considerando respectivo, el Juzgado Decimoprimerº de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, determino lo siguiente:

(...)

...la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inmediatamente de contestación a la petición formulada en el escrito presentado el **siete de julio de dos mil veintiuno**,- en la que se formuló una solicitud de cesión de derechos de la concesión número **DZF-620/91**, y se la notifiquen a la parte quejosa en el domicilio que señalo para tal efecto.

(...)"

**III.-** Que una vez señalado lo anterior, en estricto cumplimiento a la sentencia referida y de conformidad con el artículo 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultada para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

## Ley General de Bienes Nacionales

**"ARTÍCULO 77.-** Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

(...)

**II.-** Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cessionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento..."

## Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**"ARTÍCULO 37.-** La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

**I.** Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

**II.** Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

**III.** Que el cessionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

**IV.** Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

**V.** Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal."



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

III.- Que tomando en consideración que con fecha **07 de julio de 2021**, el **C. Abraham Salim Penilla Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "**Solicitud para Ceder los Derechos y Obligaciones**" derivados del Título de Concesión **No. DZF-620/91**, en favor de la moral denominada "**INMO CUARENTA GRADOS, S.A. DE C.V.**", por lo que se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

A) Que con fecha **15 de octubre de 1991**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, otorgó a favor del **C. GUILLERMO ARANA CASTRO**, el Título de Concesión **No. DZF-620/91**, sobre una superficie de **446.00 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en la **Carretera Costera Sur Km 2+900, Hotel Villa Blanca, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**, para uso de **restaurante, muelle, parapluies y comercio**, con una vigencia de **cinco años**.

B) Mediante resolución administrativa **No. de control 001/97**, de fecha **15 de diciembre de 1997**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. GUILLERMO ARANA CASTRO**, la cesión de derechos y obligaciones del Título de Concesión **No. DZF-620/91**, la prorroga a la vigencia y la cesión de derechos en favor de la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**"

C) Mediante resolución administrativa **No. de control 028/03** de fecha **02 de junio de 2003**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", la prorroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-620/91**, por un periodo de **10 años**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

**D)** Mediante resolución administrativa **No. de control 1266/12** de fecha **08 de octubre de 2012**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", la prorroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-620/91**, por un plazo de **10 años**.

**E)** Mediante resolución administrativa **No. 725/2023** de fecha **18 de julio de 2023**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", la prorroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-620/91**, por un plazo de **10 años**

**F)** La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita por el **C. Abraham Salim Penilla Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", actual Titular de la Concesión **No. DZF-620/91**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivados del Título antes referido.

**G)** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, tal como se acredita mediante la constancia de No adeudo de fecha **12 de julio de 2022**, expedida por el Director de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

Roo, la cual acredita que el concesionario no tiene adeudo por el uso de la superficie concesionada hasta el tercer bimestre del año 2022.

**H)** Que en el expediente en estudio obra el recibo bancario por el monto de **\$2,986.00**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

**I)** Que la moral denominada "**INMO CUARENTA GRADOS, S.A. DE C.V.**" reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, se exhibió el acta constitutiva No. 40,130 de fecha 07 de mayo de 2021, pasado ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, notario público Número 188 en la Ciudad de México, asimismo el **C. Jorge Alberto Cuadra Cruz** en su carácter de representante legal de la moral denominada "**INMO CUARENTA GRADOS, S.A. DE C.V.**", quien acredita su personalidad con el instrumento notarial referido anteriormente, suscribió la cesión de derechos y obligaciones, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que le ceden.

**J)** Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las Bases, Condiciones y Obligaciones a que se encuentra sujeta la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**" desde el momento de la entrega de la Autorización para la Cesión de Derechos y Obligaciones del citado Título de Concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Este documento es de carácter oficial y tiene la fuerza de una resolución administrativa.

Este documento es de carácter oficial y tiene la fuerza de una resolución administrativa.

**Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión **No. DZF-620/91**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso, se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", ceder en favor de la moral denominada "**INMO CUARENTA GRADOS, S.A. DE C.V.**", el derecho de usar, ocupar y aprovechar la superficie otorgada en el Título de Concesión **No. DZF-620/91**.

**SEGUNDO.-** En lo sucesivo, en el Título de Concesión **No. DZF-620/91**, a la moral denominada "**INMO CUARENTA GRADOS, S.A. DE C.V.**", se le denominara "**LA CONCESIONARIA**", quien cuenta con un uso autorizado **General**.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión **No. DZF-620/91**, hasta en tanto surta efectos la presente resolución en la esfera jurídica de la moral denominada "**INMO CUARENTA GRADOS, S.A. DE C.V.**".



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

**CUARTO.-** Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. Abraham Salim Penilla Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la moral denominada "**CLUB DE PLAYA VILLA BLANCA, S.A. DE C.V.**", y/o a través de su autorizado para oír y recibir notificaciones a saber la C. Carmen Natali Chavarria Palacios, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Guanajuato No. 100 Segundo Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México** y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [inmocuarentagrados@hotmail.com](mailto:inmocuarentagrados@hotmail.com) igualmente se señala el número telefónico proporcionado por el promovente 5544981907, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. Jorge Alberto Cuadra Cruz** en su carácter de representante legal de la moral denominada "**INMO CUARENTA GRADOS, S.A. DE C.V.**" y/o a través de su autorizado para oír y recibir notificaciones a saber la C. Carmen Natali Chavarria Palacios, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Guanajuato No. 100 Segundo Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México** y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [inmocuarentagrados@hotmail.com](mailto:inmocuarentagrados@hotmail.com) igualmente se señala el número telefónico proporcionado: 5544981907, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-18597  
C.A.: 16.27S.714.1.11-205/1997  
Bitácora: 09/KW-0004/07/21

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE  
El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/BAB/ADMP

